



MUNICIPALIDAD

DE

CAPIÓVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332

Provincia de Misiones

CAPIÓVI, Misiones 02 de Junio de 2000.-

ORDENANZA No 147 / 00

VISTO: La necesidad de fomentar la conformación y funcionamiento de las comisiones o centros vecinales. y:

CONSIDERANDO: QUE, cada individuo integrante de una comunidad desarrolla su personalidad en constante vinculación con los demás, y es donde ejercita y perfecciona su cultura en beneficio de la misma, dentro de las normas de urbanidad.-

QUE, resulta necesario crear metodologías participativas para que sean sostenibles en el tiempo.-

QUE, con el fin de fortalecer, consolidar los recursos humanos existentes en cada uno de los sectores, las posibles soluciones a las distintas problemáticas deberían surgir desde las bases mismas, correspondiéndole al Gobierno Municipal su rol asignador de recursos convencionales y no convencionales.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LA MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1o: La Municipalidad de Capióvi reconocerá en lo sucesivo como Comisiones o Centros vecinales a las que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.-

ARTICULO 2o: Las Comisiones o Centros vecinales tendrán como Objetivo y Funciones:

- a - Procurar la unidad y armonía del vecindario, el entendimiento y colaboración entre las distintas comisiones u otras instituciones afines.
- b - Desarrollar actividades de fomento: edilicio social, cultural, moral y deportivo del área territorial que le corresponda.
- c - Asignar un nombre elegido para los casos en los cuales no está establecido, en una Asamblea General Ordinaria.
- d - Transmitir a la Municipalidad las necesidades y problemas del vecindario, así como también las propuestas de soluciones, haciendo conocer los recursos humanos y materiales con que cuentan, para procurar las soluciones correspondientes.-
- e - Estimular la ejecución de programas de desarrollo vecinal, fundados en el esfuerzo de los vecinos con una participación activa de los mismos.
- f - Colaborar con la Municipalidad en el cumplimiento de las ordenanzas en especial las atinentes a la seguridad en general, moralidad y salubridad pública, a través de la difusión de los contenidos.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



**MUNICIPALIDAD
DE
CAPIOVI**

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

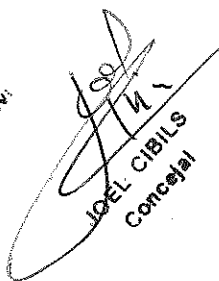
- g - Participar con su voz en los órganos de consulta y asesoramiento que establezca la Municipalidad, para el tratamiento de problemas o inquietudes barriales o zonales.
- h - Fusionarse con otras Comisiones o Centros vecinales cuya área territorial tengan similares características socioeconómicas e infraestructura de obras y servicios para fortalecerse e intensificar la identidad grupal.
- i - Se estimulará la participación de la mujer como miembro activo y eje del accionar productivo por su inserción en el ámbito comunitario.
- j - Se propiciará la adhesión de cada una de las Comisiones vecinales al slogan urbanístico adoptado por la Municipalidad de Capióvi, para su cumplimiento, de incentivar a los vecinos a limpiar, embellecer y cuidar el ecosistema del municipio, como también fomentar la participación en el concurso de Parques, Jardines y Veredas, Concurso de arreglos navideños, y otros que se instrumenten.
- k - En caso de disolución de una comisión o centro vecinal, el Departamento Ejecutivo ideará los mecanismos necesarios para revivir el espíritu que anima la fundamentación de esta ordenanza.

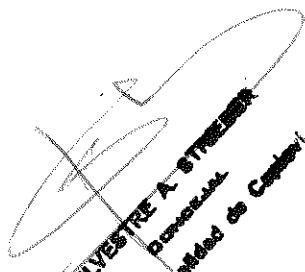
ARTICULO 3o: Reserve al Honorable Concejo Deliberante, la facultad de delimitación de la zona territorial que corresponda a cada barrio.

ARTICULO 4o: Adoptese el modelo de estatuto del Anexo I.-

ARTICULO 5o: REGISTRESE, comuníquese, elévese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, al Dpto. Ejecutivo Municip., y cumplido, ARCHIVESE.-


RUBÉN A. ELY
Concejal
Municipalidad de Capióvi


JOEL CIBILS
Concejal


SILVESTRE A. STREIZER
Concejal
Municipalidad de Capióvi


ROSA AMANDA VAZQUEZ
CONCEJAL


JUAN BORGMA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



MUNICIPALIDAD

DE CAPIOVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

CAPIOVI Mnes., 02 de Junio de 2000.-

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS O COMISIONES VECINALES.

ARTICULO 1º: La Municipalidad de Capióvi, Provincia de Misiones reconocerá en lo sucesivo como Centros o Comisiones Vecinales, a las Instituciones que se constituyan de acuerdo a las previsiones del Reglamento Anexo I.

CAPITULO I - DEL OBJETIVO Y DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 2º: Las Comisiones o Centros Vecinales tendrán como objetivo y funciones:

- a) Procurar la unidad y armonía del vecindario, el entendimiento y colaboración entre las distintas comisiones u otras instituciones afines.
- b) Desarrollar actividades de fomento: edilicio, social, cultural, moral y deportivo del área territorial que le corresponda.
- c) Asignar un nombre a la zona territorial que le corresponde a cada Comisión Vecinal, elegido en una Asamblea General Ordinaria.
- d) Transmitir a la Municipalidad las necesidades y problemas del vecindario, así como también las propuestas de soluciones, haciendo conocer los recursos humanos y materiales con que cuenten, para procurar las soluciones correspondientes.
- e) Estimular la ejecución de programas de desarrollo vecinal, fundados en el esfuerzo de los vecinos con una participación activa de los mismos.
- f) Colaborar con la Municipalidad en el cumplimiento de las ordenanzas en especial las atinentes a la seguridad en general, moralidad y salubridad pública, a través de la difusión de sus contenidos.
- g) Participar con su voz en los órganos de consulta y asesoramiento que establezca la Municipalidad, para el tratamiento de problemas o inquietudes barriales o zonales.
- h) Fusionarse con otras Comisiones o Centros vecinales cuya área territorial tengan similares características socioeconómicas e infraestructura de obras y servicios para fortalecerse e intensificar la identidad grupal.
- i) Se estimulará la participación de la mujer como miembro activo y eje del accionar productivo por su inserción en el ámbito comunitario.
- j) Se propiciará la adhesión de cada una de las Comisiones vecinales al slogan urbanístico adoptado por la Municipalidad de Capióvi, para su cumplimiento, de incentivar a los vecinos a limpiar, embellecer y cuidar el ecosistema del municipio, como también fomentar la participación en el concurso de Parques y Jardines y Veredas, Concurso de Arreglos Navideños, y otros que se instrumenten.
- k) En caso de disolución de una Comisión o Centro vecinal, el Departamento Ejecutivo ideará los mecanismos necesarios para revivir el espíritu que anima la fundamentación de esta ordenanza.



**MUNICIPALIDAD
DE
CAPIÓVI**

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

CAPITULO II: DE LA CREACION

ARTICULO 3o: Con el objeto de lograr el reconocimiento y la autorización para el funcionamiento de un nuevo Centro o Comisión Vecinal, se ha de presentar ante la Municipalidad una petición de constitución del nuevo Centro o Comisión suscripta por un número inferior a veinticinco (25) vecinos que reúnan las condiciones previstas por los Artículos 11o y 12o, en la que se hará constar el área territorial pretendida, así como la designación de la Comisión Provisional Organizadora, que podrá estar formada hasta por cuatro (4) vecinos firmantes.-----

ARTICULO 4o: La Municipalidad analizará la solicitud y aprobará provisoriamente la constitución del nuevo Centro, reconociendo a la Comisión Provisional Organizadora y fijándole un plazo de noventa (90) días para:

- a) Realizar la inscripción de una cantidad aproximada de 50 (cincuenta) vecinos.
- b) Convocar a todos los socios a una Asamblea General, en la que se elegirá la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y se aprobará el proyecto del Estatuto Social, con las modificaciones que se estimen corresponder y su Reglamento. En dichas Comisiones Directivas y Revisoras de Cuentas, estarán representadas obligatoriamente, la mayoría y la minoría, siempre que se presentase más de una lista de candidatos para ocupar los cargos.-----

ARTICULO 5o: El Estatuto Social, que se apruebe juntamente con la lista de los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, será presentado ante la Municipalidad a los fines del reconocimiento del Centro.

El Departamento Ejecutivo verificará las disposiciones del estatuto, así como las condiciones personales de los integrantes de las comisiones elegidas frente a las previsiones de esta Ordenanza, a cuyo fin podrá requerir a la Comisión o a otros organismos públicos los informes que fueren menester.-----

ARTICULO 6o: En caso de que el Estatuto contravenga las disposiciones de esta Ordenanza o que la Municipalidad observe la inclusión de algún miembro en las Comisiones, se emplazará al Centro Vecinal por treinta (30) días para que se presente las modificaciones que sean necesarias, o el nombre del o los candidatos sustitutos, bajo apercibimiento de dejar sin efecto lo actuado y ordenar el archivo de la petición.-----

ARTICULO 7o: Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará la Resolución reconociendo el ente y autorizándolo a funcionar como Centro Vecinal.

Aquellas instituciones que tengan personería jurídica y soliciten su reconocimiento como Centro Vecinal, podrán obtenerlo a condición de que sus estatutos se adecuen a las disposiciones de la presente Ordenanza y siempre que sus autoridades reúnan los requisitos establecidos en la misma.-----

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



**MUNICIPALIDAD
DE
CAPIOVI**

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

CAPITULO III - DE LA ORGANIZACION Y JURISDICCION.

ARTICULO 8o: Establecése que las Comisiones Vecinales tendrán como jurisdicción (zona territorial) la delimitación de barrios y/o colonias determinadas por Ordenanza.-----

CAPITULO IV - DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTICULO 9o: La elección de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se llevará a cabo de acuerdo al sistema de voto directo, secreto y no obligatorio por los medios que establezca la reglamentación. Para el caso de la renovación de autoridades, la elección se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del mandato de la comisión saliente.-----

ARTICULO 10o: El cuerpo electoral se compondrá:

- a) De los ciudadanos argentinos, mayores de 18 (dieciocho) años con domicilio real y efectivo en la zona territorial que abarca la Comisión Vecinal, e inscriptos en el padrón electoral que a tal fin confeccionará cada Comisión Vecinal.
- b) De los extranjeros mayores de 18 (dieciocho) años, que sepan leer y escribir en idioma nacional, que tengan por lo menos 1 (un) año de domicilio inmediato real y efectivo en el sector que abarca la jurisdicción de la Comisión Vecinal, y que se inscriba en el padrón de electores que a tal fin confeccionarán las Comisiones Vecinales.-----

CAPITULO V - DEL PADRON ELECTORAL

ARTICULO 11o: La inscripción de los vecinos en los padrones tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, debiendo renovarse la misma, para tener derecho a participar en futuras elecciones de autoridades, al vencimiento de dicho término.

Antes de los 60 (sesenta) días de la fecha de elección de autoridades, la Comisión Vecinal elevará los padrones a la Junta Electoral Vecinal, a efectos de control y aprobación de los mismos. Se exhibirán copias de los padrones en lugares visibles, 30 (treinta) días antes de la fecha de elecciones.-----

CAPITULO VI - DE LA JUNTA ELECTORAL VECINAL

ARTICULO 12o: La Junta Electoral Vecinal se compondrá de 1 (uno) miembro designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, de 1 (uno) miembro del Bloque mayoritario y 1 (uno) miembro del Bloque minoritario del Concejo Deliberante.-----

ARTICULO 13o: La Junta Electoral será presidida por el miembro elegido entre sus integrantes.-----

ARTICULO 14o: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- a) Controlar los padrones de las Comisiones Vecinales
- b) Organizar, controlar y estructurar las elecciones.-----

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



**MUNICIPALIDAD
DE
CAPIÓVI**

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

CAPITULO VII - FUSION DE CENTROS Y APLICACION DE ZONAS.

ARTICULO 15o: Con el objeto de promover la integración zonal en el ámbito de la ciudad, facilitando la tarea de atención de servicios o de ejecución de obras, se promoverá la fusión de Centros Vecinales que tengan similar composición socio-económica, en cuanto a los habitantes y cuya área territorial tenga una parecida infraestructura en cuanto a mejoras y prestación de servicios, a cargo de la Municipalidad.-----

ARTICULO 16o: Para concretar la integración zonal, será necesario contar con la aprobación previa de la Municipalidad, la que controlará que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación por parte de la Asamblea de Socios de los Centros Vecinales de la fusión que se pretende.
- b) Petición de las Comisiones Directivas de los Centros dirigidas a la Municipalidad con la mención de las autoridades provisionales que se proponen.
- c) Todos los restantes requisitos exigidos para la constitución de un Centro Vecinal.-----

ARTICULO 17o: Si existieren barrios aledaños a un centro vecinal o se formara uno nuevo en las cercanías y estos no contaran con una institución de este tipo, las autoridades de o los Centros Vecinales existentes podrán recabar que se amplie su área territorial comprendiendo a tales barrios.-----

CAPITULO VIII - DE LOS SOCIOS

ARTICULO 18o: Podrá ser socio activo de un Centro Vecinal, toda persona mayor de dieciocho (18) años que goce de buena conducta, que acredite tener por lo menos un año continuado en calidad de vecino en la jurisdicción del Centro; y domicilio real en el municipio de Capióvi. En todo caso deberá contar con medios de vida lícitos públicamente conocido y no tener antecedentes penales ni policiales.-----

ARTICULO 19o: También podrán ser socios aquellas personas que sin tener domicilio real en su jurisdicción desempeñen en ella con carácter permanente, alguna función pública, docente, comercial o religiosa de credo oficialmente reconocido y en general cualquier actividad de bien público con una antigüedad de más de 2 (dos) años continuados como mínimo no pudiendo ser ni elector ni candidato a cargos electivos en más de una Comisión Vecinal.-----

CAPITULO IX - DEL PATRIMONIO

ARTICULO 20o: Conformarán el patrimonio del Centro Vecinal y serán sus recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, útiles e instalaciones que sean de su exclusiva propiedad.
- b) Los valores, títulos y dinero en efectivo que tengan depositados en una institución bancaria y las rentas e intereses que ellos devengan.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'X' and a circular stamp with the number '3332']

**MUNICIPALIDAD**

DE

CAPIOVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332

Provincia de Misiones

c) Las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subsidios, subvenciones de los poderes públicos o instituciones privadas, el producto de festivales, rifas y todos los demás ingresos que por cualquier concepto lícito tenga el centro y que no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.-----

ARTICULO 21o: Los fondos mencionados en el Artículo precedente, serán contabilizados en libros rubricados por la Municipalidad y estarán a su disposición permanente.-----

CAPITULO X - DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 22o: Los Centros Vecinales estarán autorizados a realizar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-----

ARTICULO 23o: La Asamblea Ordinaria deberá realizarse una vez al año, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico y Financiero.

Deberá contener necesariamente entre los puntos del orden del día, la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas (según el término por el cual hubieran sido elegidos), consideración de la Memoria Anual, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

Estos últimos han de estar conformados previamente por la Municipalidad y habrán de contener dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.-----

ARTICULO 24o: Para poder llevar a cabo toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se comunicará a la Municipalidad, con quince (15) días de antelación, la fecha y la hora fijada y el orden del día, con el objeto de dar cumplimiento a su publicación. También ha de proporcionarse información a la prensa local a fin de que la realización de aquellas, sea suficientemente conocida por los vecinos interesados en concurrir.-----

ARTICULO 25o: En el supuesto de que la Comisión Directiva no convocare a la Asamblea Ordinaria dentro del plazo fijado, lo podrá hacer la Municipalidad si lo estima conveniente.-----

ARTICULO 26o: Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas ineffectiblemente por la Comisión Directiva, ya sea por su propia iniciativa, previa resolución que cuente con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, o a petición de por lo menos veinte (20) socios activos en condiciones de votar. En este caso tiene que mediar una petición concreta por escrito, sucripta por los requirentes, con la aclaración de sus nombres, domicilio y número de documento de identidad. La convocatoria tendrá que efectuarse dentro de los treinta (30) días de efectuada la petición.-----

ARTICULO 27o: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias solo pueden sesionar validamente con un quorum de un tercio (1/3) de los socios en condiciones de votar, si el quorum no se reuniera, transcurrida una (1) hora después de la fijada, ella sesionará validamente con los socios presentes.-----

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



**MUNICIPALIDAD
DE
CAPIÓVI**

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

Para poder votar, unicamente se requerirá encontrarse la día en el pago de las cuotas sociales.-----

ARTICULO 28o: El Presidente de la Comisión Directiva, quien lo suplante en la Presidencia de las Asambleas, no puede intervenir en los debates, salvo para hacer aclaraciones o informar con más amplitud a los señores socios presentes. En caso de empate en las votaciones, desempatará con su voto.-----

CAPITULO XI - DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29o: La Comisión Directiva estará integrada por el número de miembros que establezcan los Estatutos, el que será de siete (7) titulares, tres (3) suplentes y un cupo mínimo reservado a la mujer en un 30 (treinta) por ciento.

Será elegida por votación directa de los empadronados, en oportunidad de realizarse la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria designada al efecto. La duración de los mandatos será de 2 (dos) años para los miembros titulares y de 1 (uno) año para los miembros suplentes. La renovación se hará en forma parcial según las Disposiciones Transitorias de la presente. La distribución de los cargos se hará en la primera reunión que se convocará para ese fin dentro de los 10 (diez) días posteriores a la Asamblea General Ordinaria. El desempeño de los cargos será en todos los casos en carácter "Ad-Honorem".-----

ARTICULO 30o: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo, tener una antigüedad mínima de dos (2) años como tal, salvo que se trate de la constitución del Centro, en cuyo caso se exigirá una antigüedad mínima de dos (2) años como vecino, en los términos de los Artículos 11o y 12o, tener por lo menos veinticinco (25) años de edad, no tener relaciones comerciales con la entidad y estar al día en el pago de las cuotas.-----

ARTICULO 31o: La Comisión Directiva administrará los bienes muebles del Centro pudiendo disponer su adquisición o enajenación. En todos los casos ha de constar Resolución en el Libro de Actas.-

ARTICULO 32o: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Centro, necesitando autorización expresa de la Asamblea, para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos, así como también para requerir préstamos y aceptar donaciones con cargo. Podrá aceptar donaciones de cualquier índole, sin cargo.---

ARTICULO 33o: La Comisión Directiva solo podrá ceder los bienes de la entidad a título gratuito en caso de contar con autorización de la Asamblea.-----

ARTICULO 34o: Los miembros de la Comisión Directiva que hubieren contribuido con su voto afirmativo, serán responsables en forma mancomunada y solidaria por la gestión de los negocios de la entidad, si ella hubiere sido llevada a cabo en contravención a lo dispuesto por esta Ordenanza o por los Estatutos Sociales.-----

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]



MUNICIPALIDAD

DE

CAPIOVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

CAPITULO XII - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 35o: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros como mínimo y cinco (5) como máximo, los que han de reunir como requisitos indispensables, las condiciones exigidas para ser integrante de la Comisión Directiva y durarán en sus funciones el mismo tiempo que éstos. También desempeñarán sus funciones "Ad-Honorem".-----

ARTICULO 36o: Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración del Centro, examinando los libros y documentos contables, obligatoriamente por lo menos cada tres (3) meses; verificar el estado de caja cuando lo juzgue conveniente o cuando lo establezca así el Estatuto o Reglamento o así lo dispusiere la Municipalidad.-----
- b) Examinar la Memoria y Balance, Inventario y demás documentación que presente la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria.-----

CAPITULO XIII - DE LA REELECCION DE AUTORIDADES

ARTICULO 37o: Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán ser elegidos para ocupar sus cargos por más de dos (2) periodos consecutivos y para ocupar nuevamente un cargo en cualquiera de ambas comisiones, ha de transcurrir cuando menos un (1) periodo sin ser integrante de alguna de ellas.-----

CAPITULO XIV - DE LA INTERVENCION

ARTICULO 38o: Los Centros Vecinales que se aparten o contravengan de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en sus respectivos Estatutos o cualquier otra norma legal que sea de aplicación, podrán ser intervenidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, en los 30 (treinta) días posteriores de haber detectado la irregularidad.

La posibilidad de ser intervenidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá ser incluida en los Estatutos Sociales de cada ente.-----

ARTICULO 39o: El interventor designado actuará como Delegado Municipal "Ad-Honorem" y será responsable del manejo de fondos y valores del Centro Vecinal, respondiendo por los daños y perjuicios que provoque por su culpa o negligencia.-----

ARTICULO 40o: La finalidad de la Intervención será la de devolver la Institución a una Comisión Directiva elegida en Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días a contar a partir de la fecha de intervención. En caso necesario, la Municipalidad podrá ampliar el término de la intervención por un nuevo periodo de ciento ochenta (180) días.-----



MUNICIPALIDAD

DE

CAPIÓVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

CAPITULO XV - DE LA DISOLUCION

ARTICULO 41o: Los Centros Vecinales podrán ser declarados disueltos por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, o por Resolución de la Asamblea de Socios, que cuente con un quórum de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar y la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de ese quórum.

La posibilidad de ser disueltos por el Departamento Ejecutivo Municipal, así como el destino de los bienes que se señala en el párrafo siguiente, deberán ser incluidos en los estatutos sociales de cada ente.

En todos los casos y una vez cubierto el Pasivo, los bienes que integren el Patrimonio del Centro Vecinal, serán donados por la Asamblea o el Departamento Ejecutivo en su defecto a otros Centros Vecinales o a Instituciones de Bien Público de la jurisdicción de aquel. En ningún caso podrán pasar a propiedad de particulares.---

ARTICULO 42o: Son causales de disolución de los Centros Vecinales:

a) La imposibilidad del cumplimiento de los objetivos y fines previstos en esta Ordenanza y de los fines de su creación, expresado en el Estatuto.

b) No reunir el número mínimo de veinticinco (25) asociados.

c) No cumplir con cualquiera de las demás previsiones de esta Ordenanza o de los Estatutos.-----

CAPITULO XVI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43o: Todos los bienes que integran el patrimonio de los Centros Vecinales deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines específicos y solo podrán ser facilitados en préstamos a otras instituciones, que tengan por objeto, bien comunitario.

En las instalaciones de los Centros no podrán realizarse actividades políticas partidistas, de sus asociados y de terceros.-----

ARTICULO 44o: Queda prohibido todo tipo de juego de azar en las instalaciones de los Centros Vecinales.-----

ARTICULO 45o: Todo socio que viole las previsiones de los Artículos precedentes, será expulsado, sin más trámite, inmediatamente de constatada la infracción.-----

ARTICULO 46o: El Departamento Ejecutivo Municipal verificará el cumplimiento de los objetivos y funciones, por parte de los Centros Vecinales y controlará periódicamente el desenvolvimiento administrativo-contable de los mismos.-----

CAPITULO XVII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 47o: Los Centros Vecinales que existan como tales a la fecha de promulgación de esta Ordenanza, deberán adecuar sus Estatutos a ella, si existieren contradicciones dentro del término de noventa (90) días, que podrá ser ampliado por un término similar, a criterio de la Municipalidad.-----

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]



MUNICIPALIDAD

DE

CAPIÓVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332

Provincia de Misiones

ARTICULO 48o: La Municipalidad reconocerá únicamente como Centros Vecinales, a aquellas Instituciones que cuenten con el correspondiente reconocimiento y autorización para funcionar.-----

ARTICULO 49o: El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará el Padrón Electoral Vecinal conjuntamente con los vecinos y por única vez en los casos de que no hubiera una Comisión vecinal funcionando anterior a la implementación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 50o: La renovación de los miembros al cierre del primer ejercicio, será parcial, de los miembros titulares, siendo la renovación, por única vez, de 4 (cuatro) miembros, se hará por sorteo y se realizará en la primera reunión de los miembros de la Comisión Directiva.-----

ARTICULO 51o: La primer Comisión Directiva estará compuesta por 7 (siete) miembros titulares, 3 (tres) miembros suplentes, 1 (uno) Revisor de Cuentas Titular y 1 (Uno) suplente.-----

ARTICULO 52o: COMUNIQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-----

